

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 1819/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. – Independientemente de la conservación de las medidas preventivas establecidas con carácter general y relativas al mantenimiento de la distancia social establecida (1,5 metros), el uso de mascarillas que cubra nariz y boca en ámbitos privados y públicos, la utilización y disposición de gel hidroalcohólico y lavado frecuente de manos, se establecen las siguientes medidas sanitarias preventivas en diversos sectores en la Ciudad de Melilla.

Segundo.- Horarios.

Se establece el horario de cierre para todas aquellas actividades no esenciales a las 00:00 h, con excepción de los establecimientos que desarrollan funciones de guardia, en particular, farmacias y estaciones de servicio.

Tercero.- Aforos.

1.- Los aforos de los interiores de instalaciones y establecimientos se fija como regla general en un tercio del permitido por licencia, que podría ser revisada en la hostelería siempre que se pueda cumplir de forma estricta la distancia de 2 metros entre conjuntos de mesas y sillas.

2.- Los aforos de los exteriores será, con carácter general, del total disponible según autorización administrativa.

3.- Los apartados anteriores estarán siempre sujetos a una distancia interpersonal de al menos 1,5 metros.

Cuarto.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público y privados, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público.

2. No estarán incluidas en la limitación prevista anteriormente las actividades laborales, de transporte, educativas e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Quinto.- Lugares de Culto.

El aforo en los lugares de culto no podrá superar un tercio del aforo para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos en espacios cerrados y el total disponible según su capacidad en espacios abiertos, en ambos casos siempre y cuando se puedan mantener las medidas preventivas generales establecidas del uso obligatorio en todo momento de la mascarilla, mantenimiento de la distancia social y existencia de geles hidroalcohólicos en las zonas de acceso, atendiendo al riesgo de transmisión que pudiera resultar de los encuentros colectivos.

Sexto.- Parques y zonas de esparcimiento al aire libre.

1.- Se mantendrán abiertos manteniendo las medidas de distanciamiento físico, higiene y prevención.

2.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y se cumplirá lo establecido en cuanto a las medidas de reunión.

3.- Los parques recreativos infantiles permanecerán abiertos.

Séptimo.- Piscinas y playas

1.- Se limitará el aforo de las piscinas al aire libre al 50% y a un tercio en las piscinas cerradas. Deberán observarse las medidas de distanciamiento, higiene y prevención.

2.- Se permitirá el acceso a las playas para pasear, hacer deporte o el baño manteniendo las medidas de distanciamiento físico, higiene y prevención. Se cumplirán de igual modo las medidas vigentes respecto de la agrupación de personas.

3.- Estará permitido el acceso a las playas, incluido el arenal, entre las 6:00 horas de la mañana y las 00:00 horas de la noche, excepto la pesca deportiva desde la orilla.

Octavo.- Velatorios y entierros.

En velatorios y entierros la comitiva al aire libre no podrá exceder de veinte personas, en el interior de las instalaciones dedicadas al velatorio y honras fúnebres la presencia de personas se reducirá a un tercio del aforo de la instalación y en todo caso no podrá superarse el número de diez personas, siempre que en la presencia simultánea se mantengan la distancia de seguridad de 1,5 metros entre los sujetos asistentes y una ventilación adecuada.

Noveno.- Celebraciones y eventos.

1.- Las celebraciones relativas a bodas, bautizos, comuniones o eventos similares deberán regirse por lo establecido en la siguiente Orden con respecto a la hostelería, artículo décimo.

2.- En cuanto al acto civil o religioso, no se podrá superar un tercio del aforo para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos en espacios cerrados y el total disponible según su capacidad en espacios abiertos, en ambos casos siempre y cuando se puedan mantener las medidas preventivas generales establecidas del uso obligatorio en todo momento de la mascarilla, mantenimiento de la distancia social y existencia de geles hidroalcohólicos en las zonas de acceso, atendiendo al riesgo de transmisión que pudiera resultar de los encuentros colectivos.

3.- De acuerdo con el Artículo décimo de la presente Orden se establece hasta las 00:00h para la finalización de la celebración o evento del señalado en el apartado primero.

4.- No obstante lo anterior, se recomienda el aplazamiento de las celebraciones recogidas en el presente precepto.